

## SENTENCIA NUM. 151

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.  
Lugar: Málaga.  
Fecha: Veintitrés de junio de dos mil cinco.  
Parte demandante: Banco Español de Crédito, S.A.  
Abogado: Cobo Ruiz de Adana, Benito.  
Procurador: Vellibre Vargas, Vicente.  
Parte demandada: Kenner Industrial, S.A.  
Objeto del juicio: Acción declarativa de dominio.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Vellibre Vargas, Vicente en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Kenner Industrial, S.A., rebelde, debo declarar y declaro el dominio a favor de la actora de la finca urbana núm. 7.330, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga, consistente en parcela de terreno procedente de la Hacienda de San Enrique, llamada también El Viso, en el partido primero de la Vega, de Málaga, con número 7 de parcela, sobre la que se eleva nave industrial que ocupa una superficie construida de 584 m<sup>2</sup>, y en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad núm. Seis; así mismo debo acordar y acuerdo la cancelación y rectificación de las inscripciones contradictorias, a cuyos efectos remítanse los Mandamientos correspondientes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Kenner Industrial, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a quince de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO de 31 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 112/2006. (PD. 2479/2006).*

NIG: 2906742C20060001600.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 112/2006. Negociado: MB.  
Sobre: Falta de pago.  
De: Don Javier Sáenz Marín.  
Procuradora: Sra. Francisca Carabantes Ortega.  
Letrado: Sr. Campos de la Prada, Fernando José.  
Contra: Walton Blue, S.L.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 112/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Javier Sáenz Marín contra Walton Blue, S.L., sobre falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

## ENCABEZAMIENTO

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 112/06, siendo parte demandante don Javier Sáenz Marín representado por la Procuradora doña Francisca Carabantes Ortega y asistido por el Letrado don Fernando José Campos de Prada y parte demandada «Walton Blue, S.L.», en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de desahucio por falta de pago de rentas.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Carabantes Ortega en representación de don Javier Sáenz Marín contra «Walton Blue, S.L.»:

1) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha uno de enero de dos mil tres sobre la nave comercial sita en calle Licurgo, núm. 20, del Polígono Empresarial de Santa Bárbara, de Málaga, quedando sin efecto alguno el contrato de cesión dimanante del mismo, de fecha uno de junio de dos cuatro.

2) Debo condenar y condeno a «Walton Blue, S.L.», a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3) Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Walton Blue, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante del procedimiento verbal núm. 839/2005. (PD. 2478/2006).*

NIG: 2990142C20050004335.  
Procedimiento: Verbal-Efec.D.Reales Inscr. (N) 839/2005. Negociado: 89.  
Sobre: Efectividad derechos reales inscritos en Reg. Civil.  
De: Texdex 2003, S.L.  
Procurador: Sra. Rocío García Delange.  
Letrado: Sr. José Carlos Torrado Alvarez.  
Contra: Don/Doña Emiko Modiano Shimura.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Efec.D.Reales Inscr. (N) 839/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Texdek 2003, S.L. contra Emiko Modiano Shimura sobre Efectividad Derechos Reales inscritos en Reg. Civil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Torremolinos a veintinueve de mayo de dos mil seis.

La Ilma. Doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su partido, ha pronunciado la siguiente:

## SENTENCIA NUM. 89/05

Habiendo visto los presentes autos Juicio Verbal núm. 839/05 seguidos ante este Juzgado en ejercicio de la acción prevista en el artículo 250.1.7.º de la LEC para dar efectividad a derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ello o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación entre partes, de la una como demandante la Entidad Texdek 2003, S.L., representada por la Procuradora doña Rocío García Delange, bajo la dirección del Letrado don José Carlos Torrado Alvarez contra doña Emiko Modiano Shimura, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Barcelona, núm. 11 (Casa Nueva), antiguo 9 de la Urbanización Capellanía de Benalmádena y Pasaporte de Japón núm. ME-9491139, declarada en situación de rebeldía procesal; y contra los ignorados y desconocidos ocupantes del inmueble objeto de esta litis, y

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

Ha lugar a la demanda deducida por la Entidad Texdek 2003, S.L., representada por la Procuradora doña Rocío García Delange contra doña Emiko Modiano Shimura e ignorados y desconocidos ocupantes del inmueble, declarado en situación de rebeldía procesal, para dar efectividad a derechos reales inscritos frente a quienes se opongan a ello o perturben su ejercicio sin disponer de título inscrito que legitime la oposición o perturbación en ejercicio de la acción prevista en el artículo 250.1.7.º LEC, y condeno al referido demandado a cesar en la perturbación del ejercicio del derecho de propiedad sobre la finca objeto de litis: Finca urbana número número 5.490 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Benalmádena (Málaga), al Tomo: 681; Libro 111; Folio 28; situada en el término municipal de Benalmádena, Parcela de terreno situada al partido de Cuesta de Carvajal, denominada La Capellanía I, Zona Los Granados, que es la parcela número 9 de la Urbanización La Capellanía I, de la que es titular registral la Entidad Texdek 2003, S.L., y requiriendo a los referidos demandados a que proceda a desocupar o desalojar la vivienda, dejándola libre, expedita y a disposición de su titular, requiriendo con tal finalidad al referido demandado, con expreso apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo de un mes, y ello con expresa imposición de las costas causadas al referido demandado.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, a la demandada rebelde en la forma establecida en el art. 497 de la LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establece los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día

de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a veintinueve de mayo de dos mil seis.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emiko Modiano Shimura, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a trece de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 14 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 976/2005. (PD. 2472/2006).*

NIG: 2990142C20050004269.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 976/2005. Negociado:

De: Josoto, S.L.

Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.

Contra: Don Michael Afshar Mannish y Linda Herrington.

Procuradora: Sra. Mónica Llamas Waage.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 976/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de Josoto, S.L. contra Michael Afshar Mannish y Linda Herrington sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Torremolinos a 13 de junio de 2006.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 976/05, a instancia del Procurador don Eduardo Gadella Villalba, en nombre y representación de Josoto, S.L., asistido del Letrado don Luis Artola Santos frente a don Michale Afshar Mannish representado por el Procurador Dña. Mónica Llamas Waage, y asistido del letrado doña Ingrid Cuben, y frente a doña Linda Herrington declarada en rebeldía.

## FALLO

Que estimo la demanda formulada por el Procurador don Eduardo Gadella Vilaba, en nombre y representación de Josoto, S.L., frente a don Michael Afshar Mannish y doña Linda Herrington, decreto el desahucio de los demandados respecto del local comercial núm. 1, del Edificio San Miguel, Urbanización Solymar, Avenida Imperio Argentina, de la localidad de Benalmádena, bajo apercibimiento de lanzamiento y los condeno a pagar solidariamente la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta euros (18.180,00 €), más las rentas desde la sentencia hasta la fecha de la entrega de la posesión, intereses legales y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando